



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 16 Extraordinaria de 23 de febrero de 2001

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.80 del 2001

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No.32/01

Ministerio de la Construcción

Resolución Conjunta de los Ministerios de la Construcción y Turismo.

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución Conjunta No.92

Ministerio de Educación Superior

Resolución Conjunta MINED - MES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución Conjunta No.1/2001

Resolución No.6/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 23 DE FEBRERO DEL 2001 AÑO XCIX
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
 Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 16 — Precio \$ 0.10

Página 243

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga a la concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Geominera S.A., para continuar las actividades mineras en el área denominada San Felipe, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 16 de febrero del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A., una prórroga a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante el Decreto No. 241 de 24 de abril de 1998, con el objeto de continuar los trabajos de investigación geológica para los minerales de oro, plata, cobre, níquel, plomo, zinc y metales acompañantes con excepción de los radiactivos, existentes en el área San Felipe, ubicada en los municipios Camagüey, Esmeralda y Florida, provincia Camagüey, con una extensión de 10 660 hectáreas y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	201 800	821 000
2	199 000	818 000
3	199 000	810 000
4	210 000	810 000
5	210 000	816 000
6	208 000	816 000
7	208 000	821 000
1	201 800	821 000

Dentro del área anterior se realizan trabajos de exploración en un sector con una extensión de 6 269 hectáreas cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	201 214	810 022
2	202 508	811 258

VERTICE	ESTE	NORTE
3	203 749	810 015
4	208 659	814 927
5	202 630	820 953
6	200 820	819 254
7	201 338	818 736
8	199 000	816 395
9	198 996	812 284
1	201 214	810 022

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga vence el 28 de noviembre del 2002.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Decreto No. 241 son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en los Apartados anteriores.

CUARTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de febrero del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de febrero del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera ILEANA MORALES SUAREZ, al cargo de Viceministra del Ministerio de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide

la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de febrero del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de febrero del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera BERTA ENMA FERNANDEZ GONZALEZ, al cargo de Viceministra del Ministerio de Educación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de febrero del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de febrero del 2001, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero ANGEL JULIO PRADO HIDALGO, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de febrero del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó con fecha 20 de febrero del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JUAN ANTONIO PRUNA AMER, al cargo de Viceministro del Ministerio de la Industria Básica.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de febrero del 2001.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 80 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 530, de 29 de septiembre del 2000, fue autorizada la sociedad mercantil cubana MERIDIANO S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana MERIDIANO, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana MERIDIANO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 561, para que ejecute directamente la importación de mercancías con excepción de aquellas que se detallan a nivel de subpartidas arancelarias en el Anexo No. 1 que forma parte de la presente Resolución.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana MERIDIANO, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional al Banco Interna-

cional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 32/01

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Se hace necesario la instrumentación de la Metodología general para los servicios de garantía y postventa que regule en las condiciones actuales la reparación de los equipos electrodomésticos, motivado por la existencia de un gran número de marcas y modelos de estos equipos, fundamentalmente importados, a lo que se hace difícil asegurarle los servicios de reparaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y Poner en vigor la Metodología General de Servicios de Garantía y Postventa para los equipos electrodomésticos, que se adjunta a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se faculta al Viceministro que atiende

la actividad de los servicios comerciales para la implementación y control de la metodología general de servicios de garantía y postventa.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del primero de marzo del año dos mil uno.

CUARTO: Notifíquese a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, Presidentes de las Corporaciones, Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Interior, al Encargado del Registro Central Comercial, a los Directores de las entidades subordinadas a este Ministerio, Directores Provinciales de Comercio y Servicios y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 20 días del mes de febrero del 2001.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior
METODOLOGIA GENERAL
SERVICIOS DE GARANTIA
Y POSTVENTA

PARA LOS EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS, ELECTRONICOS Y ENSERES MENORES

1. INTRODUCCION

El recrudecimiento del bloqueo económico y la desaparición del campo socialista, provocaron serias dificultades en el desenvolvimiento de la economía cubana; por lo que en el año 1993 se despenaliza la divisa y se crea un mercado interno en esta moneda de una forma generalizada para dar respuesta a la recaudación de divisas en manos de la población. A partir de entonces todas las cadenas de tiendas comienzan a crecer con misiones definidas, pero sin contar con una infraestructura para enfrentarla y sin que se hubiera elaborado y aprobado una política para el comercio mayorista y minorista del país, por lo que comienza a producirse diferentes irregularidades en gran parte del comercio interno muy puntualmente en el aseguramiento de los servicios técnicos prestados a los equipos electrodomésticos y electrónicos tanto de producción nacional como importados.

Por todo lo antes expuesto se hace necesaria la instrumentación de una metodología general para los servicios de garantía y postventa que regulará en las actuales condiciones todos los servicios de reparaciones tanto de garantía como de postventa de estos equipos. Para ello se crearán los grupos de expertos que tienen funciones específicas como el estudio de los procedimientos y normas técnicas para la incorporación de nuevos productos al mercado que cumplan con los requisitos y la calidad requerida exigida por el cliente, así como la definición de marca, tipo y modelo de los equipos que se aprueben comprar.

Esta Metodología tiene como objetivo fundamental la protección al consumidor, respaldado por el Capítulo IV, sección segunda, artículo 332 y 333, incisos 1, 2 y 3 del Código Civil vigente y es de estricto cumplimiento para todas las entidades que efectúan la comercializa-

ción y brinde los servicios de garantía y postventa de los equipos electrodomésticos, electrónicos y enseres menores.

2. OBLIGACIONES QUE DEBEN EXIGIR LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS MAYORISTAS EN LAS FIRMAS DE CONTRATOS.

Durante la firma de los contratos entre las empresas comercializadoras mayoristas y los proveedores tanto nacionales como extranjeros, se tienen que definir claramente en las cláusulas de las mismas el suministro de las piezas de repuesto para los servicios de garantía y postventa, así como los plazos de entrega y la especificación técnica.

Antes de ejecutar la compraventa de los equipos las empresas comercializadoras mayoristas solicitarán al proveedor una muestra de los equipos en cuestión para someterlo a las pruebas de laboratorio acreditado para tales fines, donde se definirá la vida útil de las piezas más demandadas por los talleres que brindarán los servicios de reparaciones.

2.1 Empresas Comercializadoras Mayoristas

En las comercializaciones de los equipos importados y de producción nacional es necesario exigir:

- ◆ La documentación técnica correspondiente, tanto para brindar los servicios de garantía como para la capacitación de los técnicos y especialistas.
- ◆ El adiestramiento a los técnicos y especialistas de sus empresas para poder desarrollar los servicios con la calidad requerida.
- ◆ El suministro de piezas, herramientas, accesorios y agregados, así como de otros materiales que se requieran según los plazos acordados en el contrato para los servicios de garantía y postventa.
- ◆ La información sobre las modificaciones técnicas que se introduzcan a los equipos o productos de que se trate.
- ◆ El establecimiento de los compromisos de pago con el cliente de acuerdo a las condiciones que se fijen.
- ◆ El cumplimiento de compromisos en valor o reposición de equipos según sea acordado, en los casos de lote con alto índice de rechazo.

2.2 Obligaciones que deben cumplir las empresas comercializadoras mayoristas en las firmas de contrato para brindar los servicios de garantía y postventa.

- ◆ Garantizar la puesta en explotación y la prestación de los servicios de garantía y postventa de los equipos con las piezas, agregados y materiales pactados en los contratos ya sea mediante una red propia o contratando este servicio con terceros.
- ◆ Acordar la documentación que se requiera con el proveedor para el control de los servicios prestados.
- ◆ Definir claramente con el proveedor la localización de los funcionarios responsables de cumplir las obligaciones pactadas para brindar el servicio de garantía.
- ◆ Mantener íntegramente los elementos defectuosos debidamente identificados a fin de lograr por el proveedor la aceptación de la reclamación de garantía correspondiente.
- ◆ Establecer con el proveedor los plazos que correspon-

dan a la prestación de los servicios y los pagos correspondientes.

3. GLOSARIO DE TERMINOS

Garantía Comercial: Es el derecho que adquiere el consumidor conjuntamente con el bien adquirido, y que toma forma a través de un documento ("Certificado de Garantía") que se le entrega a éste una vez comprado el bien con todos los datos de identificación del mismo y donde están reflejados los plazos o términos de tiempo de reparación el cual cubre los costos de los repuestos, partes, piezas y mano de obra, sin gasto alguno para el cliente, y que de existir dificultades para su cumplimiento, el cliente tiene garantizada la reposición del equipo por uno similar que posea el mismo precio de venta, uno similar que el precio de venta sea menor o mayor y la devolución o pago de la diferencia del precio abonado y la devolución del precio pagado íntegramente.

Basándonos en lo referido en el Decreto No. 206 (artículo 26, inciso b) del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y la Norma Cubana NC-ISO 9000-2, para la elaboración de esta Metodología, evaluamos los conceptos siguientes:

Servicios de Garantía: Son los servicios de reparación gratuitos, implícitos en la venta de los equipos o bien duradero que se ejecutan por los talleres destinados para tales fines, de acuerdo al plazo o tiempo otorgado en el documento "Certificado de garantía".

Servicios de Postventa: Son los servicios de reparación que se le aplican a los equipos o bien duradero una vez cumplido el plazo otorgado en el documento "Certificado de garantía" donde el cliente debe abonar por el servicio prestado.

4. LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA-VENTA DE LOS EQUIPOS ELECTRODOMESTICOS

Es necesario establecer con carácter obligatorio para todas las entidades tanto productoras como importadoras de equipos y otros bienes duraderos, los lineamientos a tener en cuenta para fijar en los contratos correspondientes, las condiciones de garantía y postventa que deben ser aseguradas por el proveedor de dicho medio; para esto evaluamos los trámites de los medios y equipos importados o de producción nacional desde el momento de la contratación hasta la venta al cliente final y su aseguramiento en los servicios técnicos y de reparaciones apoyándonos en la presente **METODOLOGIA GENERAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE GARANTIA Y POSTVENTA.**

Una vez cumplida las obligaciones antes mencionadas por ambas partes en los contratos y dándole seguimiento al tránsito de los productos o equipos hasta el cliente final, las comercializaciones se pueden enumerar como:

- ◆ Comercialización mayorista de los equipos electrodomésticos y electrónicos importados y de producción nacional.
- ◆ Comercialización minorista de los equipos electrodomésticos y electrónicos importados y de producción nacional.

4.1 Comercialización mayorista de los equipos electro-

domésticos y electrónicos importados y de producción nacional.

Esta actividad comienza con la firma de los contratos por las entidades mayoristas con los proveedores nacionales y extranjeros hasta que el producto llega a la red de comercialización minorista y viene acompañada de los Servicios Garantía y Postventa.

Los servicios de garantía deben establecerse por plazos y condiciones de acuerdo a las características técnicas y de explotación del producto o nomenclatura de que se trate, así como el dictamen técnico dado por los laboratorios autorizados para tales fines. Estos servicios de garantía tienen varias formas de establecerse, ya sean por horas de trabajo, por período de tiempo determinado (6 meses, 1 año, 3 años) o por combinación de ambas formas.

Los servicios de postventa se fijarán para un período de tiempo determinado por el proveedor, para esto el mismo debe comprometerse de forma contractual a suministrar las piezas, agregados y materiales que permitan mantener la vida útil del equipo en cuestión de forma estable y sostenible (5 años, 10 años, 2000 horas u otros según se defina). Estos servicios se establecerán para todos los contratos con proveedores o fabricantes de equipos o bien duradero que así lo demande, independientemente que el proveedor tenga o no, representación comercial en el país.

Principios para la prestación de los servicios de garantía y postventa de la red mayorista:

- ◆ Están autorizados a firmar contratos de servicios de garantía con proveedores extranjeros y nacionales aquellas entidades comercializadoras cubanas debidamente autorizadas según su objeto social y aprobada en su nomenclatura de importación.
- ◆ Las entidades privadas no están autorizadas a prestar servicios de postventa.
- ◆ Para que un proveedor extranjero brinde los servicios de garantía y postventa debe estar autorizado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.
- ◆ Las entidades mayoristas podrán brindar los servicios de garantía por sí misma o contratar la prestación de estos servicios a las redes especializadas existentes.
- ◆ Las tarifas para la prestación de estos servicios serán fijadas por las partes contratantes atendiendo a lo que tenga dispuesto el Ministerio de Finanzas y Precios.

4.2 Comercialización minorista de los equipos electrodomésticos y electrónicos importados y de producción nacional.

Esta actividad comienza desde que los equipos o productos son adquiridos por las entidades comercializadoras de la red minorista mediante un contrato de compra-venta entre éstas y la entidad mayorista, exceptuando aquellos casos en que las entidades tienen facultades de importación.

Principios para la prestación de los servicios de garantía y postventa de la red minorista:

- ◆ Los establecimientos minoristas sólo están autorizados a comprar a través de entidades comercializadoras mayoristas.

- ◆ La garantía comercial no amparará los daños o roturas causadas, a los equipos adquiridos, por motivos ajenos a los pactados por el proveedor y el cliente, dígame golpes, acción de agua, del fuego o cualquier otro.

- ◆ La garantía comercial está sujeta a los requerimientos establecidos por los laboratorios acreditados o autorizados por el Organismo Nacional de Acreditación de la República de Cuba (ONARC), considerando la vida útil de sus principales partes y piezas.

Obligaciones del establecimiento minorista con el cliente.

- ◆ Los equipos al ser vendidos tienen que ir acompañados del Certificado de Propiedad y del documento llamado "Garantía Comercial" que le servirá al usuario o cliente para identificarlos en los talleres de reparación durante el período de garantía del mismo. Este documento se apoya en lo establecido en el Código Civil, por lo que está dirigido solamente a subsanar aquellos defectos ocultos o roturas que no pudieran ser observadas durante el acto de la compra-venta.

- ◆ Manipular el equipo en presencia del comprador a fin de que éste se cerciore de su buen funcionamiento.

- ◆ Antes de ejecutarse la compraventa, el vendedor tiene la obligación de poner en conocimiento al comprador cual es el uso adecuado del bien adquirido, brindarle cuanta información sea útil para su correcto funcionamiento y proporcionar el manual de funcionamiento del equipo en español.

- ◆ Entregará en el momento de la venta y para cada equipo el "Certificado de Garantía" foliado, controlado y elaborado a tinta, debiendo aparecer claramente el "Número de Serie del Equipo" y la "Fecha de Venta".

- ◆ Facilitar la compra de los accesorios del equipo como control remoto, audífonos, antena telescópica, cables de AC y mangueras externas de lavadoras, entre otros.

- ◆ Durante el período de tiempo en que el artículo sujeto a garantía permanezca en el taller por cualquier causa, el plazo de garantía quedará interrumpido, agregándose este lapso de tiempo a la garantía inicial.

- ◆ Solo se emitirán nuevos certificados de propiedad y garantía comercial a los clientes que reciben un equipo nuevo por sustitución del otro, en el caso específico de que la entidad estatal no dé respuesta a su reparación.

- ◆ En el caso de que por su rotura, sea necesario sustituir el equipo y el vendedor no posea en sus almacenes la misma marca y modelo del equipo en cuestión se le ofrecerá al cliente las opciones siguientes:

- Un equipo similar que posea el mismo precio de venta.

- Un equipo similar que el precio de venta sea menor o mayor y la devolución o pago de la diferencia del precio abonado.

- La devolución del precio pagado íntegramente.

A los equipos vendidos como Merma Comercializable que no hayan perdido sus cualidades físicas y su valor de uso, se le mantendrá la misma garantía que se

acordó durante la contratación con el proveedor. Se actuará igual en caso de equipos de segunda mano. Los equipos que no cumplan lo planteado, no pueden ser vendidos a la población.

- ◆ Si los plazos de garantía terminan en un día no hábil, los mismos se considerarán prorrogados hasta el próximo día hábil siguiente. Cuando son hasta 30 días serán días hábiles y no días naturales.
- ◆ El incumplimiento por parte del cliente de las obligaciones que se establecen en el momento de la compra-venta le da derecho a la entidad vendedora a anular la garantía del equipo, previa la comprobación, por quien ésta designe.
- ◆ El establecimiento donde se realiza la compra-venta entregará un documento aclaratorio de los deberes y derechos del cliente respecto al equipo adquirido de conjunto con el de la garantía comercial.

Deberes de los clientes:

- ◆ Conservar la documentación recibida (manual de funcionamiento del equipo, vale de venta, certificado de propiedad y certificado de garantía del mismo) en el momento de la compra-venta.
- ◆ Manipular el equipo acuerdo a las instrucciones del manual de uso del fabricante, o las recibidas en el momento de efectuarse la compra-venta.
- ◆ El equipo comprendido en la garantía no podrá ser revisado, reparado o ajustado por personas o entidades ajenas a la entidad que otorga la garantía.
- ◆ Para reclamar la garantía, los datos del equipo (marca y número de serie) deberán coincidir exactamente con las anotadas en el "Certificado de Garantía" el cual además no deberá presentar alteraciones, tachaduras o borrones en sus datos.

Derechos de los clientes:

- ◆ Recibir una adecuada información por parte del vendedor en cuanto a manipulación del equipo adquirido, sus deberes y derechos, así como la demostración del funcionamiento del mismo en el momento de la compra-venta.
- ◆ Recibir toda la documentación establecida para el momento de la compra del equipo.
- ◆ Recibir un equipo nuevo en el caso de que la entidad estatal no dé respuesta a la reparación del equipo adquirido anteriormente, según las opciones siguientes: un equipo similar que posea el mismo precio de venta; un equipo similar que el precio de venta sea menor o mayor y la devolución o el pago de la diferencia del precio abonado recibiendo certificado de propiedad y garantía comercial del equipo o la devolución del precio pagado íntegramente.
- ◆ Recibir servicios de reparación del equipo adquirido una vez vencido el plazo de garantía, de acuerdo a la vida útil del mismo.

5. PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LA GARANTÍA COMERCIAL.

Cada entidad comercializadora tanto mayorista como minorista, según sea el caso:

- ◆ Distribuirá la "Documentación técnica" de los equipos electrodomésticos y electrónicos por todas sus dependencias de acuerdo a la estructura territorial que posea en todo el país.

- ◆ Confeccionará las "Tablillas de información" al público para todos los establecimientos de venta, donde indicará la comercialización de las marcas, líneas y tipos de equipos electrodomésticos así como donde se brindarán los servicios de garantía y su tiempo en todo el territorio nacional. En el "Certificado de Garantía" se orientará al cliente comprobar con la "tablilla de información" que existe en cada punto de venta, el tiempo de garantía de su equipo, previo convenio con los productores.
- ◆ Creará un sistema para la aplicación de los servicios de garantía nacionalmente, que satisfaga las necesidades de sus clientes con independencia del lugar donde haya sido adquirido, siempre y cuando avale su procedencia según lo establecido.
- ◆ Las entidades costearán la garantía ante cualquier error cometido por ésta en la confección del documento en cuanto al plazo de la garantía comercial.
- ◆ Los talleres que ofrecen el servicio de garantía, conocerán el modelaje establecido por la red comercializadora de los documentos de propiedad y garantía.
- ◆ El taller debe comprobar que todos los datos del certificado de garantía y el certificado de propiedad o factura coinciden con el equipo y que el mismo se encuentre en el período de garantía.
- ◆ El taller revisará el estado técnico del equipo comprobando: que la rotura no es responsabilidad del cliente y que no ha sido revisado, reparado ajustado por persona o entidad ajena a los autorizados.
- ◆ El taller realizará el diagnóstico de la afectación y determinará la reparación o reposición del equipo. Si el equipo atendido no tiene reparación, el taller emitirá un documento "comprobante de reposición" certificando esta condición y conservando una copia de este comprobante.
- ◆ Una vez emitido el comprobante de reposición, en los talleres se le orientará a los clientes que con su copia, se presenten en el lugar designado para efectuar la reposición.
- ◆ El taller ajustará el plazo de la garantía, adicionando al mismo el tiempo empleado entre la recepción y entrega (al cliente) del equipo.

6. SERVICIOS DE POSTVENTA

En el momento de la contratación para la compra de los equipos electrónicos, electrodomésticos y enseres menores se realizará también la correspondiente a las partes y piezas necesarias para el aseguramiento de los servicios de postventa siendo los comercializadores y productores los encargados de asegurar la garantía y la Empresa Central de Ferretería, Equipos y Servicios Asociados (FEQSA) de conjunto con la Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados (EIESA) así como todas aquellas empresas autorizadas a brindar dichos servicios según su objeto social, son las encargadas de contratar con el mismo proveedor dichas partes y piezas y suministrarlas a la red de talleres de Servihogar.

Estos talleres deben de estar provistos y acondicionados con la tecnología de punta adecuada a tales efectos para desarrollar la actividad con la máxima calidad y precisión.

El personal seleccionado para laborar en estas unidades debe estar debidamente adiestrado y capacitado, técnica y profesionalmente, con suficiente antelación.

Durante el proceso de reparaciones en los servicios de postgarantía también al usuario se le otorgará un plazo de garantía del servicio prestado al equipo.

El MINCIN es el órgano rector de todos los servicios comerciales por tanto, tiene que tener participación en todas las actividades de comercialización de los equipos electrodomésticos y electrónicos del país. Para lograr mayor eficiencia en los servicios de postgarantía, se designará un representante de la Dirección de Servicios Comerciales que tendrá dentro de sus funciones:

- ◆ Participar en el comité de compra de los electrodomésticos.
- ◆ Recibir copia de los dictámenes de los laboratorios centrales de los equipos que se aprueben para el mercado.
- ◆ Proponer el por ciento de piezas de repuesto a comprar de acuerdo a la vida útil de cada pieza a sustituir y la durabilidad del equipo.
- ◆ Velar por el cumplimiento de la calidad y cantidad de partes y piezas para efectuar los servicios de postventa de los equipos que son comprados por las entidades del Mercado Interno en Divisa.
- ◆ Chequear que las partes y piezas de repuesto referidas en los contratos de compraventa realizados por las entidades autorizadas a prestar los servicios de postventa se entreguen directamente a los almacenes de estas empresas mayoristas.
- ◆ Asegurar balanceadamente por provincias las cantidades de piezas de repuesto de acuerdo a las ventas de los equipos que efectúan las cadenas territorialmente.
- ◆ Incidir en la firma de los contratos que conjuntamente con las partes y piezas de repuesto se reciba la documentación técnica y medios especializados para la posgarantía en la red de talleres del MINCIN.

CONSTRUCCION

RESOLUCION CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE LA CONSTRUCCION Y TURISMO

POR CUANTO: El acuerdo No. 2817 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las disposiciones finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Organización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4) que corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige, y, en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El acuerdo No. 3081 adoptado el 28 de octubre de 1996 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de conformidad con la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley No. 147, establece en

su Apartado Segundo, que el Ministerio de la Construcción es el organismo encargado de dirigir y ejecutar en lo que le compete y controla la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de construcción y montaje, construcción civil y montaje industrial, el mantenimiento, la reparación de la vivienda y las urbanizaciones, el mantenimiento constructivo, la explotación de obras de interés estatal civiles, industriales, viales, atraques y dragados, la fabricación industrial de hormigones hidráulicos y asfálticos y elementos prefabricados.

POR CUANTO: El acuerdo No. 2842 adoptado el 28 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del ya citado Decreto-Ley 147 establece en su apartado segundo, que el Ministerio de Turismo es el Organismo encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de turismo.

POR CUANTO: Resulta necesario asegurar el cumplimiento por todos los participantes nacionales y extranjeros en el proceso inversionista del Turismo: Inversionistas, Proyectistas, Diseñadores, Contratistas, Constructores, Suministradores y otros vinculados a este proceso, de lo regulado en las normativas nacionales de diseño, alcance y contenido de los servicios técnicos, desarrolladas de conjunto entre ambos Ministerios, con la participación de los representantes y organizaciones de los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 392/98 del Ministro de la Construcción establece en su Resuelto Primero los requisitos esenciales que deben cumplir las obras de construcción, que servirán de base para la elaboración de los reglamentos técnicos de dichas obras y que deberán cumplirse con carácter obligatorio.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de agosto de 1999 se designó al que resuelve, Ministro de Turismo de la República de Cuba.

POR TANTO: En el uso de las facultades que nos están conferidas:

Resolvemos:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio las normas que se relacionan a continuación, para todos los participantes nacionales y extranjeros en el proceso inversionista de establecimientos turísticos localizados en la República de Cuba, excepto los requisitos que en el propio contenido de estas normas se especifican como una recomendación o que su determinación corresponde al Programa/Tarea de Proyección de cada inversión. Estas normas se relacionan a continuación:

a) En Bases para Diseño y Construcción de Inversiones Turísticas:

NC 45- 1:1999 Requisitos Básicos

- NC 45- 2:1999 Requisitos de Tecnología Turística, Arquitectura y Localización.
- NC 45- 3:1999 Requisitos de Marinas
- NC 45- 4:1999 Requisitos de Instalaciones Extrahoteleras
- NC 45- 5:1999 Requisitos de Estructura, Topografía y Movimiento de Tierra.
- NC 45- 6:1999 Requisitos de Mecánica
- NC 45- 7:1999 Requisitos de Electroenergética.
- NC 45- 8:1999 Requisitos de Automatización y Comunicaciones
- NC 45- 9:1999 Requisitos de Hidráulica y Sanitaria
- NC 45-10:1999 Requisitos de Organización de Obras
- b) En Alcance y Contenido de los Servicios Técnicos para Inversiones Turísticas.
- NC 69-1:1999 Requisitos Básicos de Alcance y Contenido
- NC 69-2:1999 Requisitos de Documentación Técnica de Programa/Tarea de Proyección.
- NC 69-3:1999 Requisitos de Documentación Técnica de Ideas Conceptuales
- NC 69-4:1999 Requisitos de Documentación de Anteproyecto.
- NC 69-5:1999 Requisitos de Documentación Técnica de Proyecto Ejecutivo.
- NC 69-6:1999 Requisitos de Documentación Técnica de Diseño de Interiores.
- NC 69-7:1999 Requisitos de Documentación Técnica de Taller o Fabricación.
- NC 69-8:1999 Requisitos de Servicio de Control de Autor.
- NC 69-9:1999 Requisitos de Servicio de As Built o Según Construido.

SEGUNDO: Cualquier modificación o exclusión de los requisitos obligatorios que se requiera en un objetivo inversionista específico, deberá establecerse en el Programa/Tarea de Proyección, previo análisis y aprobación conjunta del Grupo Técnico del Turismo y de la Secretaría Ejecutiva del Frente de Proyectos. Para ello, ambas partes emitirán el procedimiento de solicitud de modificación o exclusión correspondiente a cumplimentar por el participante de este proceso inversionista que solicite la misma.

TERCERO: Cualquier modificación o adición a las normas que aquí se relacionan seguirán el proceso normal establecido, que implica el análisis y aval inicial conjunto de la Secretaría Ejecutiva del Frente de Proyectos y del Grupo Técnico del Turismo, la correspondiente asesoría y revisión por la Dirección de Normalización del Ministerio de la Construcción para su posterior presentación a la Oficina Nacional de Normalización.

CUARTO: La implementación de estas Normas en los Proyectos y Diseños que estén en fase de elaboración al momento de ponerse en vigor la presente Resolución será revisada por la Secretaría Ejecutiva del Frente de Proyectos y el Grupo Técnico de Turismo, los cuales emitirán, en cada caso, las definiciones que correspondan.

QUINTO: En los contratos de los servicios técnicos de un objetivo inversionista específico, deberá anexarse el dictamen de los aspectos aprobados a modificar y/o excluir, como constancia para cualquier control o supervisión estatal posterior por los organismos competentes.

SEXTO: Encargar a la Secretaría Ejecutiva del Frente de Proyectos y al Grupo Técnico del Turismo la elaboración de una propuesta de Reglamento Técnico para este tipo de inversiones, en un período de 2 años a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución Conjunta.

Este reglamento deberá basarse en la Resolución No. 392/98 del Ministro de la Construcción y la experiencia de uso de las citadas normas; para lo cual contará con la asesoría y revisión de la Dirección de Normalización del Ministerio de la Construcción con el propósito de cumplimentar el ordenamiento técnico-reglamentario de la Construcción.

SEPTIMO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

OCTAVO: Notifíquese a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, a cuantas personas jurídicas o naturales deban conocer el contenido de la presente y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de febrero del 2001.

Juan Mario Junco del Pino **Ibrahim Ferradaz García**
Ministro de la Construcción Ministro del Turismo

ECONOMIA Y PLANIFICACION

**MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS
REVOLUCIONARIAS**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION
RESOLUCION CONJUNTA No. 92**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182, De Normalización y Calidad, de fecha 23 de febrero de 1998, establece y ordena la base legal que regula para su desarrollo económico un conjunto de actividades de normalización y calidad, con el fin de contribuir a asegurar su actualización y dinamismo y el papel del Ministerio de Economía y Planificación a través de la Oficina Nacional de Normalización en la dirección, organización y control de dichas actividades.

POR CUANTO: El precitado Decreto-Ley No. 182 en su Disposición Especial Tercera, faculta al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para adecuar la aplicación de las disposiciones establecidas en esta norma legal a sus necesidades específicas, designar representantes militares para inspeccionar las producciones y servicios de la economía destinados a las FAR, que sean de significativa importancia para la defensa y regular, de conjunto con la Oficina Nacional de Normalización la certificación e inspección a las producciones, servicios y otras actividades que realizan entidades del organismo a otras no pertenecientes al mismo, así como establecer el proceso de compatibilización de los documentos normativos nacionales y ramales de carácter obligatorio con los intereses de la defensa.

POR CUANTO: La Ley No. 75, De la Defensa Nacional, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece el proceso de compatibilización del desarrollo económico-

social del país con los intereses de la defensa y en su Disposición Final Primera faculta a los órganos y organismos estatales para dictar cuantas disposiciones complementarias consideren necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo que en ella se establece.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el marco de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Siempre que no se indique otra cosa, se entenderá por:

- a) **La Oficina:** Oficina Nacional de Normalización.
- b) **El MINFAR:** Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- c) **Empresas de las FAR:** Todas las entidades del sistema empresarial militar y las administradas por el MINFAR.
- d) **El Departamento de NMCC:** Departamento de Normalización, Metrología y Control de la Calidad del MINFAR.
- e) **Organismos:** Organismos de la Administración Central del Estado.
- f) **Entidades:** Toda organización estatal, privada o mixta radicada en el país, incluyendo las del sector cooperativo.

SEGUNDO: A los efectos de esta Resolución se entenderá por:

- a) **Compatibilización de una norma:** conjunto de actividades que se desarrollan entre el elaborador de la norma con los órganos de la defensa correspondientes, a partir del análisis integral inicial hasta lograr la materialización de los requerimientos de la defensa que deben tenerse en cuenta en dicha norma.
- b) **Producciones especiales:** producciones que realizan entidades de la economía nacional destinadas al uso exclusivo de las FAR.
- c) **Comité técnico de normalización:** órgano integrado por especialistas de alta calificación y experiencia, representantes de todos los sectores involucrados en una actividad definida que por orientación y supervisión de la Oficina, desarrolla la normalización de ramas, grupos de productos o actividades de importancia significativa para la economía nacional.
- d) **Documento normativo:** documento que proporciona reglas, lineamientos o características para las actividades o sus resultados. Abarca documentos tales como normas, especificaciones técnicas, códigos de buenas prácticas y reglamentos técnicos.
- e) **Norma:** documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que ofrece para uso común y repetido reglas, lineamientos o características de las actividades o sus resultados, destinado al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado. Deben basarse en resultados consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia,

y están destinadas a la promoción de beneficios para la comunidad.

TERCERO: Con relación a la Inspección Estatal en Normalización y Calidad, la Oficina Nacional de Normalización y el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, que a los efectos de la aplicación de lo que en esta Resolución se regula, estará representado por el Departamento de NMCC, tendrán las responsabilidades y derechos siguientes:

1. La Oficina Nacional de Normalización:

- a) Ejecutará la Inspección Estatal de Calidad en las empresas de las FAR, sobre los productos, servicios y otras actividades que con destino a otras entidades no pertenecientes a las FAR se realizan en las mismas, seleccionadas de los listados oficiales entregados por el MINFAR, a partir de las solicitudes o intereses de inspección que se efectúen por el Gobierno, los organismos o por iniciativa de la propia Oficina o del MINFAR.
- b) Presentará al MINFAR el listado de sus Inspectores Estatales con el objetivo de que se autoricen para efectuar inspecciones en las empresas de las FAR.
- c) Inspeccionará y solicitará la información adicional relacionada sólo con los objetos de inspección convalidados.
- d) Delegará la autoridad para realizar la Inspección Estatal de la Calidad, a nombre y en representación de la Oficina, sobre aquellas producciones, servicios y actividades que se realizan por empresas de las FAR a otras entidades no pertenecientes a las mismas que, por sus características, sólo se inspeccionan por el MINFAR; para ello, de los funcionarios propuestos por el MINFAR, aprobará y capacitará a los que cumplan los requisitos.
- e) Informará semestralmente, al Departamento de NMCC, los resultados de las inspecciones efectuadas a las empresas de las FAR.

2. El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias:

- 2.1 Designar al Departamento de NMCC para organizar en las FAR el Sistema de Inspección Estatal de Calidad, sobre la base de los documentos normativos de la Oficina.
- 2.2 A través del Departamento de NMCC entregará a la Oficina:
 - a) Los listados oficiales de las empresas de las FAR y la relación de los productos, servicios y otras actividades, así como los documentos normativos que los amparan, en los casos que proceda, que con destino a otras entidades no pertenecientes a las FAR, se realizan en las mismas, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente, y su actualización anual.
 - b) La relación de los inspectores estatales autorizados por el MINFAR a ejercer la inspección estatal en Normalización y Calidad en las empresas de las FAR, en un plazo de 90 días a partir de la solicitud de la Oficina.
 - c) La relación de funcionarios designados por el MINFAR,

que se proponen como Inspectores Estatales de Calidad, en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente.

d) La información sobre los resultados de las Inspecciones Estatales de Calidad efectuadas a empresas de las FAR, semestralmente.

2.3 Las Organizaciones Empresariales Superiores de Dirección:

a) Entregarán al Departamento de NMCC los listados de las entidades y la relación de producciones, servicios y otras actividades, así como los documentos normativos que los amparan, en los casos que proceda, que con destino a otras entidades no pertenecientes a las FAR, se realizan en las mismas, que pueden ser objeto de Inspección Estatal por la ONN y las que sólo pueden ser objeto de Inspección Estatal por funcionarios del MINFAR, en un plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente.

b) Entregarán al Departamento de NMCC la actualización de los listados iniciales, con relación a los cambios en las producciones que con destino a otras entidades no pertenecientes a las FAR, se introduzcan en sus empresas, como mínimo una vez al año.

c) Garantizarán que sus empresas brinden todas las facilidades, accesos e información sobre las producciones, servicios y otras actividades objeto de inspección.

CUARTO: Se compatibilizarán las Normas Cubanas con los intereses de la defensa, atendiendo a los siguientes principios:

a) La participación de las FAR en los Comités Técnicos de Normalización Nacionales, para lo cual la Oficina, en todos los casos, solicitará la participación de especialistas del MINFAR en los mismos, y este organismo definirá sus intereses de participación y designará los representantes que considere.

b) Las Normas Cubanas que se elaboren por Organizaciones con Actividades de Normalización u otra entidad autorizada por la Oficina, fuera del marco de los Comités Técnicos de Normalización, deberán contar con la aceptación del MINFAR o su declaración de no interés, expresado en cualquiera de los casos, a través de la Carta de Circulación correspondiente, aprobada por el MINFAR, en un plazo máximo de 60 días.

c) Para las Normas Cubanas que tengan carácter obligatorio, independientemente de la participación del MINFAR en el Comité Técnico de Normalización correspondiente, la Oficina asegurará la aceptación de este organismo, antes de su aprobación, ya sea durante el proceso de consulta pública o de manera directa.

d) En el caso de los Reglamentos Técnicos y otros documentos normativos de nivel nacional que se elaboren, la Oficina establecerá, en las disposiciones que dicte para su emisión, adopción y aplicación, la forma de lograr la consulta y aceptación del MINFAR.

QUINTO: Se compatibilizarán las normas ramales que se elaboren por los organismos y entidades de la economía nacional, con los intereses de la defensa, atendiendo a los siguientes principios:

a) La participación de las FAR en los Comités Técnicos de Normalización Ramales, para lo cual los organismos y demás entidades que elaboren normas ramales, en todos los casos, solicitará la participación de especialistas del MINFAR en los mismos, y este organismo definirá sus intereses de participación y designará los representantes que considere.

b) Los organismos y demás entidades que elaboren normas ramales deberán someter a la consideración del MINFAR sus Programas de Normalización Ramal con el objetivo de que este organismo identifique los temas de su interés.

c) Para las normas ramales que se elaboren sobre temas en que el MINFAR ha declarado su interés y en todos los casos de normas obligatorias, los organismos y demás entidades que elaboren dichas normas deben asegurar la participación y contar con la aceptación del MINFAR, expresado a través de la Carta de Circulación correspondiente, antes de su aprobación.

SEXTO: La normalización de las producciones especiales, se realizará sobre la base de los siguientes principios:

a) Las normas que amparen producciones especiales serán siempre normas ramales de las FAR, se acuerdan y aprueban según los procedimientos establecidos y su registro se realiza sólo por el Departamento de NMCC. Estas normas no se declaran en ningún otro control de registros ni catálogos que no sean los del MINFAR.

b) Las normas de producciones especiales tendrán siempre carácter obligatorio para el MINFAR y para el productor.

c) Los requisitos técnicos fundamentales que deben cumplir las producciones especiales son determinados por el MINFAR; a través de sus especialidades, los que sirven de base para el desarrollo del producto y para la elaboración de la norma.

d) La responsabilidad por la elaboración de las normas de las producciones especiales corresponde a las especialidades del MINFAR, las cuales podrán elaborarla o convenir su elaboración con otras dependencias o con el productor, contando siempre con la participación del Departamento de NMCC y de la propia especialidad, para lo cual podrán crearse Comités Técnicos de Normalización provisionales, o realizar consultas directas.

En los casos en que la norma no sea elaborada por la especialidad correspondiente del MINFAR, después de concluido el proceso de elaboración de la norma, el elaborador enviará el expediente con el proyecto de norma y todos los documentos establecidos al MINFAR, el que tramitará su aprobación, registro, archivo, custodia y edición, enviando al productor los ejemplares necesarios de la norma editada.

Cuando las normas de producciones especiales tengan carácter confidencial, se procederá, del mismo modo antes descrito, pero cumpliendo las normas establecidas para este tipo de documentos.

SEPTIMO: La Oficina Nacional de Normalización emitirá, en un plazo de 180 días contado a partir de la aprobación de la presente, los documentos normativos que sean necesarios para instrumentar en la economía nacional el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

COMUNIQUESE esta Resolución, con entrega de copias de la misma al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Consejo de Estado, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y al Presidente de la Administración Municipal de la Isla de la Juventud; a los Viceministros, Jefes de las Dependencias Adscritas, Directores y Jefes de Departamentos Independientes del Organismo, a los órganos y funcionarios del MINFAR y de la Oficina Nacional de Normalización implicados en su cumplimiento, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívense los dos originales firmados de la presente Resolución, en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización del Ministerio de Economía y Planificación, y en el Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias a los efectos de su conservación y control.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República, para público y general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero del año 2001.

José Luis Rodríguez García

Ministro de Economía y Planificación

Raúl Castro Ruz

Ministro de las Fuerzas Armadas
Revolucionarias

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION CONJUNTA MINED-MES

CURSO 2000-2001

POR CUANTO: La Resolución Conjunta MINED-MES de fecha 6 de abril del 2000 precisó los elementos acerca del sistema de ingreso a la Educación Superior a aplicarse durante el curso 1999-2000.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer el calendario de exámenes y ofrecer algunas indicaciones relacionadas con la organización del período de exámenes, la calificación de éstos, las reclamaciones que puedan hacer los estudiantes en caso de inconformidad con la puntuación obtenida.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas.

Resolvemos:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el cronograma para la determinación de las sedes y aplicación de los exámenes de ingreso a la Educación Superior correspondiente al curso escolar 2000-2001 que como anexo acompaña a la presente Resolución.

SEGUNDO: Mantener en el presente curso 2000-2001 lo dispuesto acerca de la realización obligatoria del examen de Historia de Cuba por todos los estudiantes que se presenten a las pruebas de ingreso, independientemente del grupo de carreras en que soliciten.

Los exámenes a realizar según los grupos de carreras son los siguientes:

Ciencias Técnicas, Naturales y Matemática
—Matemática, Historia y Física.
Ciencias Agropecuarias y Biológicas
—Matemática, Historia y Biología.
Ciencias Sociales, Humanísticas y Económicas
—Matemática, Historia y Español.
Cultura Física
—Matemática, Historia y Biología.
Ciencias Médicas
—Matemática, Historia y Biología.
Ciencias Pedagógicas
—Matemática, Historia y Español.

Asimismo, se mantiene la realización del examen de Historia de Cuba para los estudiantes que hayan obtenido plaza después de pasar el proceso de requisitos adicionales para las carreras del Instituto Superior de Arte, Instituto Superior de Diseño Industrial y el Instituto Superior de Ciencia y Tecnología Nucleares, los que mantendrán su carrera si obtienen 30 puntos o más en la prueba de Historia de Cuba, condición mínima que tiene que cumplir obligatoriamente el estudiante en todas las asignaturas para mantenerse en el proceso.

TERCERO: Establecer el sistema de anonimato en el proceso de calificación de los exámenes de ingreso a la educación superior en todos los tribunales de calificación con el fin de garantizar la transparencia en el proceso de ingreso, teniendo en cuenta las experiencias positivas obtenidas en esta práctica en el curso 1999-2000.

Las Comisiones Provinciales de Ingreso serán las encargadas de organizar, controlar y ejecutar este proceso, y exigirán a los profesores que participen en la calificación de los exámenes y a todo el personal involucrado en esta tarea, el cumplimiento de las normas que se establezcan para desarrollarla.

Las Comisiones Provinciales de Ingreso quedan responsabilizadas en divulgar para que sea de conocimiento de los estudiantes y del personal que participa en el cuidado de las pruebas, que toda marca, señalamiento, etc., en la hoja de respuesta o temario de examen que no corresponda a contenido, implicará la anulación del mismo. Asimismo, exigirán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto y las medidas a tomar en caso de violarse lo establecido.

CUARTO: Las Comisiones Provinciales de Ingreso a la Educación Superior elaborarán un escalafón provincial por agrupaciones de carreras con todos los graduados de preuniversitario avalados por el colectivo estudiantil para cursar estudios de nivel superior, tomando como elemento el índice académico y la calificación que obtengan en los exámenes de ingreso. En el caso de las carreras del grupo de las Ciencias Pedagógicas y Enferme-

ría el citado escalafón será Municipal, excepto en las provincias de La Habana y Ciudad de La Habana.

A partir del presente curso escolar se otorgarán las plazas de carreras pedagógicas atendiendo a dos planes de ingreso: uno para los alumnos matriculados en el 12mo. grado de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Pedagógicas (IPVCP) y el otro para los matriculados en el grado 12mo. que aspiran a estas carreras en los restantes preuniversitarios.

QUINTO: Se responsabiliza a los rectores que presiden las Comisiones Provinciales de Ingreso a la Educación Superior con todo el proceso de ingreso, quienes asegurarán el cumplimiento total de todas las medidas de seguridad desde la custodia de los exámenes hasta su aplicación y posterior confección del escalafón de asignación.

SEXTO: El referido escalafón se confeccionará de acuerdo con el índice académico alcanzado en 10mo. y 11no. grados, así como la primera etapa de 12mo. grado. Las calificaciones de 10mo. y 11no. grados se tomarán incluyendo los exámenes de revalorización y extraordinarios; así como también los de revalorización en la primera etapa de 12mo. grado. El índice académico así obtenido representa el 50 % del total de los puntos; el 50 % restante se otorgará según las calificaciones que obtengan los alumnos en los exámenes de ingreso. Se establece para todas las carreras que en cada examen de ingreso el estudiante debe alcanzar como requisito un valor mínimo de 30 puntos. El que no cumpla esta condición no será considerado en el escalafón de asignación.

SEPTIMO: Los directores de los Institutos Preuniversitarios en su condición de presidentes de las comisiones de ingreso a nivel de centro, son responsables de que el proceso de solicitud para el ingreso a la Educación Superior se realice con la calidad requerida y el tiempo previsto para ello, para lo cual deberán tomar las medidas que sean necesarias. Deberán asimismo garantizar que sólo se presenten a los exámenes de ingreso los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del preuniversitario y en el caso de que un alumno por cualquier circunstancia se autorice a realizar exámenes extraordinarios en fechas posteriores a la semana prevista para ello en el calendario escolar y antes de la segunda convocatoria de los exámenes de ingreso, podrá asistir a ésta, previa autorización de la Comisión de Ingreso Provincial, siempre que haya aprobado dichos exámenes extraordinarios.

En particular, es importante el cumplimiento de las fechas establecidas para el cálculo e información del índice académico de los estudiantes, incluyendo los puntos que se asignen por el criterio del profesor y la atención a las reclamaciones de posibles errores antes del 31 de marzo.

OCTAVO: En cada centro se han de ofrecer indicaciones para que los alumnos conserven los libros de texto necesarios hasta que concluyan todos los exámenes de ingreso y posteriormente se procederá a la recogida de éstos.

NOVENO: Una vez concluidos los trámites de solicitud, de las distintas carreras, las Comisiones Provin-

ciales de Ingreso serán las responsables de realizar el procesamiento automatizado para determinar los exámenes que debe hacer cada alumno y preparar las actas de comparecencia.

DECIMO: El Director Provincial de Educación y el Presidente de la Comisión Provincial de Ingreso harán una propuesta preliminar de las sedes necesarias para la aplicación de los exámenes de ingreso, a la Dirección de Educación Preuniversitaria del Ministerio de Educación y a la Dirección de Ingreso y Ubicación del Ministerio de Educación Superior, según el calendario del proceso de ingreso quedando pendiente su aprobación final, la que deberá hacerse antes del 10 de mayo.

Al seleccionar las sedes para la aplicación de los exámenes deberán tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

- Cantidad de alumnos que se examinarán por cada preuniversitario.
- Ubicación adecuada de los estudiantes en las aulas (uno por mesa).
- Condiciones territoriales de la provincia y los recursos disponibles.
- Condiciones de internado para los alumnos de este tipo de centros.
- Número de sedes que han de organizar, tratando de que esa cifra sea lo más racional y concentrada posible.
- Condiciones óptimas de las sedes que garanticen rigor, disciplina y seguridad en la aplicación de los exámenes (iluminación, limpieza y mobiliario adecuados en cada aula).
- La prohibición de acceso a la sede de cualquier personal no autorizado por ser ajeno al acto del examen en ese día, entendiéndose (profesores del centro, familiares de alumnos, funcionarios sin la debida identificación, entre otros casos posibles).

ONCEMO: Las causas que se considerarán excepcionales y totalmente justificadas para que un estudiante no pueda presentarse a la primera convocatoria de exámenes de ingreso a la Educación Superior y en consecuencia se autorice su concurrencia a la 2da. convocatoria serán las siguientes:

- Sufrir un accidente o una enfermedad aguda que requiera ingreso hospitalario o domiciliario y que sea dado de alta después de la realización de algunos de los exámenes de ingreso, así como aquellos casos que por iguales razones fueron dados facultativamente de alta en un lapso inmediato anterior a su realización.
- Sufrir la pérdida de un familiar cercano que le impida presentarse a algunos de los exámenes de ingreso.
- En estos casos el alumno o un familiar de éste presentarán de inmediato ante el jefe de la sede donde debe realizar los exámenes, la documentación que acredite la situación en que se encuentra, a fin de que éste la tramite, incluyendo su opinión al respecto a la Comisión de Ingreso Provincial para su análisis y aprobación.
- Participar en olimpiadas internacionales de conocimientos, eventos deportivos nacionales e internacionales o recibir viajes de estímulos coincidentes con las fechas de los exámenes de ingreso.

- Estos casos serán comunicados oficialmente al presidente de la Comisión de Ingreso Provincial por el director provincial de educación para su conocimiento y efectos.

DUODECIMO: Los estudiantes que por razones de salud requieran de un tratamiento médico que conlleve un período de convalecencia durante las fechas previstas para realizar los exámenes, presentarán la documentación que los justifique ante el director del preuniversitario o jefe de la sede en que les corresponde examinar, quien tramitará los documentos, e incluirán su opinión al respecto a la Comisión de Ingreso Provincial para su análisis y aprobación. Esta comisión analiza y dictamina sobre la posibilidad de que los estudiantes puedan realizar los exámenes de ingreso correspondientes al próximo curso escolar.

DECIMOTERCERO: Los rectores presidentes de las Comisiones Provinciales de Ingreso y los directores provinciales de educación quedan responsabilizados con la designación de los jefes de sedes y la de los presidentes de los tribunales de calificación y con la selección de los profesores que tendrán a su cargo el cuidado de la aplicación de los exámenes, y de los que integrarán los tribunales de calificación, e impondrán de las responsabilidades adquiridas así como de todas las regulaciones al respecto.

DECIMOCUARTO: El tribunal de calificación de cada asignatura se constituirá invariablemente con personal docente del Ministerio de Educación Superior y el Ministerio de Educación, estará presidido por un especialista de la educación superior, quien tendrá la responsabilidad de exigir estricta disciplina y orden en los tribunales, y de velar por la justeza, imparcialidad e integridad en el acto de calificación de cada uno de los exámenes según las indicaciones específicas que en tal sentido se dicten.

DECIMOQUINTO: El plazo para concluir e informar el resultado de las calificaciones a los alumnos, en ningún caso excederá a los cinco días hábiles; todo lo cual permitirá atender las reclamaciones que se produzcan por inconformidad con la puntuación obtenida en los exámenes de ingreso.

DECIMOSEXTO: Las reclamaciones correspondientes a los resultados obtenidos en los exámenes de ingreso, deberán formularse por escrito dentro del plazo de 24 horas posteriores a su divulgación en tablilla ante el jefe de sede donde se realizaron. Estas reclamaciones serán remitidas a la Comisión de Ingreso Provincial, para su análisis por el tribunal de la asignatura correspondiente que se determine para esos fines.

Los estudiantes que no formulen su reclamación en el período de tiempo que en la presente se establece, no tendrán derecho a reclamar posteriormente.

DECIMOSEPTIMO: Una vez recibida la reclamación por escrito el tribunal designado para su análisis resolverá lo que proceda en un plazo no mayor de 48 horas. El tribunal designado procederá a calificar nuevamente el examen y determinará si el alumno mantiene la nota obtenida o si se modifica, lo cual se notificará al alumno y dejará constancia escrita junto al acta de exámenes correspondiente. En ese momento se precisará con cada

alumno si desea ver los errores cometidos en el examen.

DECIMOCTAVO: Las Comisiones de Ingreso Provinciales habilitarán un calendario que no exceda de los tres días siguientes a la aplicación del último examen de las convocatorias para mostrar los exámenes a todos los alumnos que lo soliciten. Se reitera que esa solicitud deberá formularse por los interesados cuando se les notifiquen los resultados de su reclamación.

Contra lo resuelto por el tribunal que se designe para atender las reclamaciones no procederá otra reclamación, por cuanto su fallo es inapelable.

DECIMONOVENO: Los temarios y claves de calificación serán elaborados por una comisión conjunta del Ministerio de Educación Superior y el Ministerio de Educación.

VIGESIMO: Los rectores presidentes de las comisiones de ingreso provinciales y los directores provinciales de educación se responsabilizarán con la selección del personal que intervendrá en este proceso y les impondrán de las responsabilidades adquiridas, así como de las regulaciones legales que existen en tal sentido.

VIGESIMO PRIMERO: El estudiante que incurra en un hecho fraudulento dentro del proceso de solicitud de carreras o en el acto del examen de ingreso, quedará inhabilitado de continuar dentro del proceso y su única opción de continuidad de estudios superiores será por la vía del examen de concurso el curso próximo.

VIGESIMO SEGUNDO: Los directores de los institutos preuniversitarios garantizarán la información detallada a padres y alumnos de las actividades relacionadas con el ingreso a la educación superior, para lo cual deberán preparar adecuadamente a todo el personal docente relacionado con este proceso.

VIGESIMO TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución Conjunta MINED-MES de fecha 6 de abril del 2000.

Comuníquese a cuantos deban conocer de la presente a sus efectos y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero del 2001.

Dr. Luis Ignacio Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

Dr. Fernando Vecino Alegret
Ministro de Educación Superior

ANEXO

Cronograma para la aplicación de los exámenes de ingreso a la Educación Superior correspondiente al curso escolar 2000-2001.

- Los exámenes de ingreso se aplicarán a partir del 4 de junio del 2001 según la distribución siguiente:
- Del 4 de junio al 18 de junio del 2001 se desarrollará la primera convocatoria para todos los alumnos, independientemente del tipo de preuniversitario al que pertenezcan.
- Del 19 de junio al 21 de junio del 2001 se desarrollará la segunda convocatoria para todos los alumnos que no asistieron a la primera por causas excepcionales y totalmente justificadas.
- Calendario para la aplicación de los exámenes de ingreso.

PRIMERA CONVOCATORIA

	FECHA	ASIGNATURA
Lunes	4 de junio	Historia
Jueves	7 de junio	Matemática
Lunes	11 de junio	Español
Jueves	14 de junio	Física
Lunes	18 de junio	Biología

En todos los casos se comenzará a las 9:00 a.m. Es necesario que se garantice que los estudiantes estén dispuestos para el examen con antelación a la hora indicada.

SEGUNDA CONVOCATORIA

	FECHA	HORA	HORA
		(9:00 a.m.)	(2:00 p.m.)
Martes	19 de junio	Historia	Matemática
Miércoles	20 de junio	Español	Física
Jueves	21 de junio	Biología	

Ciudad de La Habana, 29 de enero del 2001

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2001
MTSS-TSP**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 176, de 15 de agosto de 1997, que estableció el Sistema de Justicia Laboral, faculta a los que suscriben para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su mejor aplicación.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1 MTSS-TSP de 4 de diciembre de 1997, complementaria del referido Decreto-Ley, dispone en su artículo 9, que los miembros efectivos y suplentes de los Organos de Justicia Laboral de Base son elegidos y designados por el término de tres años.

POR CUANTO: El 16 de febrero del año en curso vence el período por el que fueron elegidos o designados los miembros de los Organos de Justicia Laboral de Base.

La Central de Trabajadores de Cuba ha solicitado posponer ese período hasta el mes de septiembre del presente año, por encontrarse el movimiento sindical inmerso en las labores preparatorias y posteriores a la celebración del XVIII Congreso Obrero.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos.

PRIMERO: Prorrogar, por esta vez, el período por el que fueron elegidos o designados los miembros efectivos y suplentes de los Organos de Justicia Laboral de Base, hasta el 30 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO: Se emitirá la convocatoria para realizar, a partir del mes de junio, el proceso de elección y designación de los miembros de los Organos de Justicia Laboral de Base.

TERCERO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir del 17 de febrero del año 2001.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de febrero del 2001.

Alfredo Morales Cartaya Llc. **Rubén Remigio Ferro**
Ministro de Trabajo y Seguridad Social Presidente del Tribunal Supremo Popular

RESOLUCION No. 6/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 187, de 18 de agosto de 1998, puso en vigor las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial, y la Resolución No. 12, de 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictó el Reglamento para la Aplicación de la Política Laboral y Salarial en el Perfeccionamiento Empresarial.

POR CUANTO: En los cuerpos legales referidos en el Por Cuanto anterior, se estableció que la categoría de las organizaciones superiores de dirección y de las empresas incluidas en el Perfeccionamiento Empresarial, es aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado o los Presidentes de los Consejos de Administración Provinciales y el del Municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución No. 18, de 22 de abril de 1999, estableció los lineamientos para la elaboración, presentación y aprobación de las categorías de las empresas y organizaciones superiores de dirección empresarial, en que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la Resolución 18/99 aconseja perfeccionar los lineamientos para la elaboración, presentación y aprobación de las categorías de las empresas y sus organizaciones superiores de dirección, con el objetivo de lograr una adecuada armonía a nivel de toda la economía.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la metodología para la categorización de las empresas y organizaciones superiores de dirección empresarial de los Organismos de la Administración Central del Estado, y los Consejos de Administración Provinciales y el Consejo de Administración del Municipio Especial Isla de la Juventud, a las que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, la que aparece en anexo a la presente formando parte de la misma.

SEGUNDO: La categoría se otorga a los efectos de fijar el salario del Director General de la Empresa u Organización Superior de Perfeccionamiento Empresarial sobre la base de lo establecido en el artículo 141 de la Resolución No. 12, de 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los Organismos de la Administración Central del Estado aplican la metodología aprobada por la presente Resolución, para proponer al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las categorías de las em-

presas que integran su sistema y las de subordinación local que atienden metodológicamente, incluidas en el proceso de aplicación de los principios del Perfeccionamiento Empresarial. La categoría de las entidades de subordinación local en proceso de Perfeccionamiento no atendidas metodológicamente por algún Organismo de la Administración Central del Estado, son propuestas por los Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular o del Municipio Especial de la Isla de la Juventud, según corresponda.

CUARTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evalúa las propuestas de los Organismos de la Administración Central del Estado y de los Consejos de Administración y aprueba la categoría de las entidades antes de ser presentado el expediente al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial.

QUINTO: A las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial se les otorga la categoría correspondiente a dos grupos por encima de la más alta de las empresas que se le subordinan, según lo dispuesto en el artículo 141 de la Resolución No. 12/98 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: La metodología de categorización que se aprueba por la presente, establece como indicadores fundamentales: Papel Estratégico en la Economía e Importancia Económica y para la Sociedad; Utilidades después de Impuestos y Volumen de Producción (Ventas Totales); los que representan el 85 % del total de puntos a otorgar.

Los Organismos de la Administración Central del Estado o los Consejos de Administración, oído el criterio del sindicato correspondiente, definen el o los restantes indicadores y los puntos a aplicar, hasta completar el 100 % de los mismos. Estos indicadores son valorados y diseñados de forma tal que se adecuen a las características específicas de las ramas donde clasifican sus entidades y se proponen a este Ministerio para su aprobación.

SEPTIMO: Las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial se recategorizan cuando en ellas hayan tenido lugar cambios organizativos o tecnológicos, o ambos, que modifiquen significativamente la complejidad de dirección, así como incrementos o disminuciones importantes en los indicadores establecidos por la presente.

A tales efectos, los Jefes de los Organismos o los Presidentes de los Consejos de Administración, según corresponda, presentan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta con la correspondiente fundamentación sobre la base de los cambios ocurridos. La recategorización de las empresas se presentan una vez finalizada la introducción de los cambios organizativos y tecnológicos cuando sea por esta causa, y transcurrido un año, cuando sea consecuencia de la modificación sustancial de los indicadores.

OCTAVO: Los Organismos de la Administración Central del Estado pueden proponer un tratamiento salarial de excepción a empresas que por su elevada importancia estratégica lo requieran; pudiendo fijarse un salario de 640 pesos mensuales al Director General de la misma.

El tratamiento de excepción lo aprueba el Grupo Gubernamental para el Perfeccionamiento Empresarial, a

propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y del Organismo de la Administración Central del Estado correspondiente.

NOVENO: La documentación que certifica la categoría aprobada, así como los elementos contentivos de su fundamentación, se incluyen en el expediente de Perfeccionamiento Empresarial de cada entidad.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Las empresas autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial que han sido categorizadas a tenor de lo establecido en la Resolución 18/99, mantendrán su categoría hasta tanto no ocurran cambios que modifiquen la complejidad de dirección y sea necesaria su recategorización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Ministerios de Comercio Exterior, de Comercio Interior y de la Industria Azucarera, elaborarán las propuestas de metodologías específicas para la categorización de las entidades en Perfeccionamiento Empresarial, pertenecientes a las ramas de Comercio Exterior, Comercio Interior e Industria Azucarera (Complejos Agroindustriales) respectivamente; de igual forma el Banco Central de Cuba la elaborará para el Sistema Bancario Nacional. Estas metodologías serán presentadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su aprobación en un término de hasta 30 días a partir de la fecha de la presente.

En el caso de las entidades que clasifiquen en la rama de Abastecimiento Técnico Material, se les aplica la metodología específica elaborada por el Ministerio de Comercio Interior.

SEGUNDA: En los casos de empresas y organizaciones superiores empresariales donde estén aprobadas escalas salariales específicas, el Organismo al cual se subordinan podrá proponer el salario correspondiente al Director General. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprueba el salario a aplicar tomando en consideración los criterios del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial.

TERCERA: Se faculta al Director de Organización y Retribución del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para aprobar las categorías de las empresas de las ramas anteriormente señaladas en que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, a partir de las propuestas de los Organismos correspondientes.

CUARTA: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

QUINTA: Se deroga la Resolución No. 18 de 22 de abril de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTA: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su firma.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de febrero del 2001.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA CATEGORIZACION DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS A APLICAR EL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL

Para determinar la categoría de las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, se establecen los indicadores siguientes:

- Papel Estratégico en la Economía e Importancia Económica y para la Sociedad.
- Utilidades después de Impuestos.
- Volumen de Producción (Ventas Totales).
- Otros Indicadores Específicos Seleccionados por los Organismos y Consejos de Administración correspondiente.

La categorización de las empresas se realiza a partir de los datos reales obtenidos en el año anterior al de su presentación. Sólo en los casos de nueva creación, división o fusión de empresas, se toman como referencia los indicadores planificados.

VALORACION DE LOS INDICADORES

1. PAPEL ESTRATEGICO EN LA ECONOMIA E IMPORTANCIA ECONOMICA Y PARA LA SOCIEDAD

Atendiendo al objeto social y al destino de las producciones y servicios de las empresas, éstas se incluyen en una de los grupos siguientes:

GRUPO I: —Empresas cuya paralización o afectación de su nivel de actividad repercute de forma negativa en la estabilidad económica y social del país o de un territorio.

- Si la repercusión afecta el país 33 puntos
- Si la repercusión afecta una provincia 28 puntos
- Si la repercusión afecta un municipio 23 puntos

GRUPO II: —Empresas cuyas producciones y servicios son para la exportación (incluye venta en fronteras);

- Valor anual de ventas en divisas:
 - Más de 5 MMP 33 puntos
 - Más de 3,5 MMP y hasta 5 MMP 28 puntos
 - Más de 2 MMP y hasta 3,5 MMP 23 puntos
 - Más de 1 MMP y hasta 2 MMP 18 puntos
 - Hasta 1 MMP 13 puntos

GRUPO III: —Empresas cuyas producciones y servicios sustituyen importaciones.

- Peso específico del valor de la producción o los servicios destinados a la sustitución de importaciones respecto a las ventas totales:
 - Más del 70 % 25 puntos
 - Más del 50 % y hasta el 70 % 23 puntos
 - Más del 25 % y hasta el 50 % 15 puntos

GRUPO IV: —Empresas de incidencia social que contribuyan a asegurar el bienestar de la población (como por ejemplo, Acueducto y Alcantarillado, Transporte de Pasajeros, Viales, Servicios Comunales, Microbrigadas y otras de similares características).

Grado de Incidencia	
Alta	22 puntos
Grado de Incidencia	
Media	18 puntos
Grado de Incidencia	
Baja	14 puntos

GRUPO V: Empresas que no clasifican en los Grupos I, II, III y IV.

2. UTILIDADES DESPUES DE IMPUESTOS

Para evaluar este indicador se toman los datos reales obtenidos en el año anterior al que transcurre al momento de su presentación.

Se utiliza la siguiente escala:

2 000 MP o Más	(28 puntos)
De 1 999,9 hasta 1 000.0 MP	(25 puntos)
De 999,9 hasta 500 MP	(21 puntos)
De 499,9 hasta 200 MP	(17 puntos)
De 199,9 hasta 100.0 MP	(14 puntos)
De 99,9 hasta 50.0 MP	(10 puntos)
De 49,9 hasta 15.0 MP	(7 puntos)
Menos de 15.0 MP	(4 puntos)

Las empresas con pérdidas no obtienen puntuación alguna en este indicador.

3. VENTAS TOTALES

Se considera el valor de la producción y los servicios vendidos por la empresa a terceros, para lo cual se toman los datos reales del año anterior al que transcurre al momento de su presentación.

De 20 000 MP o Más	(24 puntos)
De 19 999,9 hasta 10 000.0 MP	(21 puntos)
De 9 999,9 hasta 5 000.0 MP	(18 puntos)
De 4 999,9 hasta 2 000.0 MP	(15 puntos)
De 1 999,9 hasta 1 000.0 MP	(12 puntos)
De 999,9 hasta 500.0 MP	(9 puntos)
De 499,9 hasta 150.0 MP	(6 puntos)
Menos de 150.0 MP	(3 puntos)

4. OTROS INDICADORES ESPECIFICOS

Los Organismos y Consejos de la Administración, según corresponda incorporan otros indicadores, determinando sus valores y rangos. Los mismos deben reflejar las características más significativas de las entidades en función de cada rama. La puntuación a otorgar es de hasta 15 puntos.

LA CATEGORIA PROPUESTA PARA LA ENTIDAD SE DETERMINA ACORDE A LA PUNTUACION OBTENIDA SEGUN LA SIGUIENTE TABLA:

Categorías	Puntuación
I	81 o más puntos
II	De 80 hasta 71 puntos
III	De 70 hasta 61 puntos
IV	De 60 hasta 55 puntos
V	De 54 hasta 51 puntos
VI	De 50 hasta 48 puntos
VII	De 47 hasta 42 puntos
VIII	41 o menos puntos